

mento de la publicación del libro, hacen referencia a los derechos de reunión, asociación y libertad de expresión.

Jesús LIMA TORRADO.

PERELMAN, Chaim: *Logique juridique*. Nouvelle rhétorique. Dalloz. París, 1976. 193 págs.

En el párrafo final de su prólogo a la *Introduction à la logique juridique* de Kalinowski, publicada en 1965, decía Perelman lo siguiente:

«La introducción a la lógica jurídica de Kalinowski presenta, esencialmente, los elementos de lógica formal indispensables para el estudio de la lógica jurídica propiamente dicha. Esperamos que el brillante lógico polaco, que se ha dedicado al estudio del razonamiento práctico relativo a la acción y a las normas, nos ofrecerá, en un futuro no demasiado lejano, otra obra dedicada, esta vez, a la lógica jurídica misma».

Como, por lo visto, en los once años transcurridos desde que fue publicada la mencionada obra de Kalinowski, ni el mismo Kalinowski ni ningún otro autor nos ha ofrecido esa concreta «otra obra» de que habla Perelman, dedicada a lo que, según él, es la «lógica jurídica misma» (y redactada de acuerdo con las ideas que sobre tal «lógica jurídica» ha venido asimismo exponiendo en estos últimos años), ha sido el propio Perelman quien se ha decidido finalmente a brindarnos una nueva prueba de su incuestionable maestría (que, por supuesto, no discuto ni me propongo empañar en lo más mínimo a través del presente estudio crítico) publicando un libro al que, al parecer, pretende dar el carácter de breve tratado de eso que, según hemos visto, denomina «la lógica jurídica misma».

Al mencionado libro nos lo presenta su autor dividido en una introducción y dos partes, dedicadas la primera de ellas a las «teorías relativas al razonamiento judicial, sobre todo en el Derecho continental, desde el Código de Napoleón hasta nuestros días», y la segunda ya concretamente a lo que él denomina «lógica jurídica y nueva retórica», siendo asimismo objeto primordial de estudio en esta segunda parte el razonamiento judicial: al principio del último capítulo de la misma, titulado «La lógica jurídica y la argumentación», tras un breve resumen de la evolución histórica de lo que nos presenta como «ideología judicial» y destacando la trascendencia de la misión del Juez en nuestros días, dice Perelman que «asistimos desde hace varias décadas a una reacción que, sin llegar a constituir un retorno al Derecho natural, en la forma en que éste era entendido en los siglos XVII y XVIII, confía no obstante al Juez la misión de investigar, para cada litigio en particular, una solución equitativa y razonable, manteniéndose, sin embargo, para llegar a ella, dentro de los límites de lo que su sistema de Derecho le autoriza a hacer. Pero se le permite, para realizar la síntesis pretendida entre la equidad y la ley, suavizar ésta mediante la intervención creciente de reglas de Derecho no escritas, representadas por los principios generales

del Derecho, y teniendo en cuenta diversos tópicos jurídicos». A continuación reconoce Perelman asimismo que en lo que convierte esa «nueva concepción» al Juez es, simplemente, en «el auxiliar y el complemento indispensable del legislador». Más adelante, ya en el último párrafo de dicho capítulo, nos ofrece un resumen de su particular concepción de la lógica jurídica, «y especialmente judicial», en los siguientes términos:

«La lógica jurídica, y especialmente judicial, a la que hemos tratado de dar entidad propia a través del análisis del razonamiento de los juristas y más particularmente de los Tribunales de casación, se presenta, a fin de cuentas, no como una lógica formal, sino como una argumentación que depende de cómo conciban los legisladores y los jueces su misión y de la idea que ellos se formen del Derecho y del modo como éste funciona en la sociedad».

Ahora bien, si, como dice Perelman, el juez ha venido a ser auxiliar y complemento indispensable del legislador, en relación con las normas promulgadas por éste, y si, además, debe tener en cuenta esas «reglas de Derecho no escritas» que, a fin de cuentas, son asimismo normas (o están relacionadas, por lo menos, con conceptos normativos), es obvio que, para que resultara eficaz, en un libro que pretende tratar en la actualidad de lógica jurídica, el análisis de que nos habla Perelman en ese párrafo suyo que acabo de transcribir, deberían haberse utilizado en dicho análisis los métodos propios de esa lógica de las normas y de los conceptos normativos que viene desarrollándose en estos últimos años bajo la denominación de «lógica deóntica»; Perelman, sin embargo, omite en absoluto, a lo largo de todo su libro, no solamente la utilización de tales métodos sino incluso la más mínima alusión, directa por lo menos, a ellos. Me parece paradójico, asimismo, en este orden de ideas, que, en un libro publicado en 1976, cuyo título es *Lógica jurídica* y en el que su autor nos muestra, a través de «diversos ejemplos», como dice en la página 146, «que nuestro Derecho admite la existencia de situaciones en las que valores que no son la verdad se consideran más importantes que esta última, y ello incluso en el caso en que la decisión justa depende del conocimiento objetivo de los hechos», no se hable para nada de la introducción, con vistas a su eficaz desarrollo, en la lógica deóntica o lógica de las normas y de los conceptos normativos y, en consecuencia, a partir de ahí, en la lógica jurídica, de valores distintos, precisamente, del valor verdad (o verdadero) y de pares de valores contrapuestos que no son el par verdadero-falso, ni se cite siquiera, en la copiosa bibliografía que se inserta al final de dicho libro, ninguno de los fundamentales trabajos de Blanché o de von Wright en los que estos autores han ido formalizando la mencionada introducción.

En cuanto a la «novedad» de esa «nueva retórica» de que nos habla Perelman, no consiste esencialmente más que en lo que nos dice dicho autor en ese párrafo de la página 108 de su libro que a continuación transcribo:

«La nueva retórica, teniendo en cuenta que la argumentación se puede dirigir a diversos auditorios, no se limitará, como la retórica clásica,

al examen de las técnicas del discurso público, dirigido a una muchedumbre no especializada, sino que se interesará igualmente por el diálogo socrático, por la dialéctica, en la forma en que fue concebida por Platón y Aristóteles, por el arte de defender una tesis y de atacar la del adversario en una controversia. Englobará, así, todo el campo de la argumentación, complementario de la demostración, de la prueba inferencial que estudia la lógica formal.»

O sea que, en realidad, lo que pretende Perelman es, simplemente, que su «nueva» retórica englobe toda esa zona periférica del esquema lógico aristotélico constituida por lo que el propio Aristóteles denominó «Tópica», «Retórica» y «Refutación de argumentos sofísticos». Sin embargo, y a pesar de insistir a lo largo de su libro, y desde las primeras páginas de la introducción al mismo, en la evidente importancia que en el campo del Derecho debe serles asignada a los razonamientos dialécticos que, como dice Perelman, «Aristóteles examinó» al ocuparse de la mencionada zona periférica de su esquema lógico, y a pesar, asimismo, de reconocer el propio Perelman, como hemos visto, que el campo de la argumentación es «complementario de la demostración, de la prueba inferencial que estudia la lógica formal», no parece dispuesto a incluir en la «novedad» de su «nueva» retórica la utilización de los métodos que la lógica y la matemática de nuestros días nos proporcionan para la estructuración, desarrollo y aplicación tanto de esa misma lógica formal, en general, como de una auténticamente nueva retórica (dando aquí a la palabra «nueva» el mismo sentido que le damos al hablar, por ejemplo, de «nueva física» o incluso de «nueva matemática»), integrada, desde luego, en ese magnífico esquema de la Lógica que nos legó Aristóteles, pero de acuerdo, asimismo, con las concepciones lógicas y matemáticas actuales. Es digno de destacar, a mi modo de ver, en este sentido, el hecho de que, curiosamente, ignore Perelman por completo, en ese libro suyo que estoy analizando, incluso el prometedor trabajo de Apostel titulado *Rhétorique, psycho-sociologie et logique* al que aludo asimismo en un artículo publicado en el presente número de este ANUARIO, a pesar de que dicho trabajo de Apostel forma parte de una colección, titulada *La Théorie de l'Argumentation*, constituida por estudios cuyos autores, como se dice al principio de la misma, son «amigos, colegas y alumnos del profesor Ch. Perelman», y que, de acuerdo con lo que se añade en el párrafo siguiente, «forman como una guirnalda de homenaje, que manifiesta el interés que suscitan sus trabajos y da testimonio de su fecundidad».

Lo que nos ofrece Perelman, simplemente, a mi modo de ver, en este libro, es una brillante exposición, comentada e ilustrada con numerosos ejemplos supuestos o reales (entresacados estos últimos casi siempre de la jurisprudencia belga y francesa), de algunos conceptos extralógicos o prelógicos que pueden condicionar o delimitar la aplicación de los métodos propios de la lógica y de la matemática de nuestros días en el campo jurídico, en general, y en el del razonamiento judicial en particular (entiendo que cabe destacar aquí el catálogo de tópicos que Perelman selecciona de la obra *Topische jurisprudence*, de Struck, y expone, convenientemente comentados, en las páginas 87 a 94 de su libro).